

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. MARTES 12 DE AGOSTO DE 1980

No. 19.132

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 15 de 4 de febrero de 1980, celebrado entre la Nación y Constructora Barú, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Su excelencia Ingeniero JULIO MOCK C., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte; y el Ingeniero TOMAS GUERRA portador de la cédula de identidad personal No. 4-AV-49-516 en nombre y representación de CONSTRUCTORA BARÚ, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 635 Folio, 554, Asiento 130925, con Licencia Industrial No. 2122y Certificado de Consolidado del Impuesto sobre la Renta y Caja de Seguro Social No. 004246 válido hasta el 15 de abril de 1980, quien en lo sucesivo se llamará el CONTRATISTA, previa autorización concedida mediante Nota No. 16-80-CG del 8 de enero de 1980, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente al total suministro de materiales, mano de obra y demás aportes incidentales necesarios para la rehabilitación de las calles en la ciudad de Panamá, que se mencionan en el Anexo A que se adjunta a este documento, de acuerdo con la descripción genérica de los trabajos que para efectos prácticos de ejecución se detallan en el anexo aludido de conformidad a las cantidades establecidas.

SEGUNDO: LA NACION está facultada para ordenar al CONTRATISTA la ejecución de cualquier trabajo adicional que sea necesario para el objeto señalado o para la continuación de las obras de rehabilitación de las mencionadas calles, de acuerdo con las Especificaciones Generales, siendo entendido que el valor de tales trabajos, será establecido tomando como base los precios unitarios, establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que en cumplimiento del presente contrato o cualquiera de las adiciones que se negocie para la rehabilitación que se refiere la Cláusula anterior, en lo que no resulten modificadas por el presente contrato, tienen la obligación de ajustarse a las (a) Addendas; (b) Secciones Técnicas de Diseños; (c) Disposiciones Generales; (d) Cuadro con detalle de cantidades; (e) Especificaciones Técnicas; y cualquier otra especificación determinada para la ejecución física de la obra, que el CONTRATISTA declare conocer y tener en su poder a la firma de este documento.

CUARTO: EL CONTRATISTA suministrará la mano de obra, equipo, maquinaria, implementos, herramientas,

aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la Cláusula Primera.

QUINTO: Durante el período de ejecución de la obra, es obligación del CONTRATISTA dar un mantenimiento adecuado a las calles de acuerdo con las instrucciones que imparte el Ministerio de Obras Públicas, por el precio estipulado en la Cláusula Primera; parte de la obligación de mantenimiento indicada es tener la vía en condiciones de libre tránsito de peatones y vehículos, salvo interrupciones temporales debidamente autorizadas por LA NACION.

SEXTO: En caso de cambios en las leyes, ordenanzas o regulaciones laborales después de la fecha de suscripción de este Contrato, LA NACION ajustará el pago AL CONTRATISTA en la medida del aumento o disminución del costo de adquisición de asfalto y combustible, acero de refuerzo, piedra triturada y hormigón o concreto, siempre que la variación en el precio sea resultado de una disposición de LA NACION.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a terminar las obras contratadas a los 60 días calendarios siguientes contados a partir del perfeccionamiento legal de este contrato o de la orden de proceder.

OCTAVO: LA NACION reconoce y pagará al CONTRATISTA por la ejecución de los trabajos contemplados en el Anexo A, a que se refiere el presente contrato, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 -- (B/128,584.50--) en efectivo, con cargo a la partida No. 0.09.1.01.5.8.024.0.

El monto de la remuneración a que tenga derecho el CONTRATISTA será igual a la suma de todos los trabajos ejecutados, de acuerdo con los valores unitarios descritos en la cláusula primera; las adiciones que se negocien durante la vigencia de este contrato y cualquier otro convenio que suscriban las partes conbase a la cláusula.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente de las Especificaciones, pero podrá formular cuentas en períodos menores, por cantidades superiores a (B/2,500.00).

NOVENO: LA NACION declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 45/100 -- (B/12,858.45), equivalente al 10% del valor del contrato distinguido con el No. FD-1480 y expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. -- El porcentaje indicado ha sido estimado en consideración al factor menor de riesgo que involucra un trabajo de rehabilitación como el contrato y tal como se indica en las especificaciones, la fianza garantiza:

1. La construcción y terminación de la obra, así como la terminación de ella por el Flador, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

2. La responsabilidad del CONTRATISTA por los defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato.

3. El pago de daños y perjuicios ocasionados a LA NACION por actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a personas encargadas de la ejecución parcial de la obra, por subcontrato o aquellos con quienes el CONTRATISTA haya pactado el transporte de equipo, materiales o personas desde, dentro o hacia el lugar de la obra.

DECIMO: Como garantía adicional de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, como el pago de Servicios Personales, alquileres y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, con motivo de la ejecución de la obra contratada, LA NACION retendrá el diez por ciento (10%) de cada cuenta para la creación de un fondo de Reserva, el cual se mantendrá por un período de un (1) mes, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por LA NACION y que quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación.

Por recomendación de la Dirección de Programas Especiales y con la aprobación de la Contraloría General de la República, el Ministerio aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

DECIMO PRIMERO: Se conviene que en compensación por perjuicios al CONTRATISTA, pagará a LA NACION la suma de CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/. 50,00), por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de cualquiera de las calles que constituyen la obra o expirada la última extensión de tiempo que se le hubiere concedido y hasta la fecha en que la misma fuera terminada y aceptada.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA releva a LA NACION y a sus representantes, de toda acción de terceros derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen los artículos pertinentes de las Especificaciones.

DECIMO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga al pago de las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo y demás prestaciones sociales y laborales, que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO CUARTO: La obra será inspeccionada por la Dirección de Programas Especiales del Ministerio de Obras Públicas, tal como se establece en las Especificaciones, y tanto las cuentas como el recibo o parcial de los trabajos deberán contar con su aprobación.

DECIMO QUINTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente rescindido si el CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se legalice este documento, o se le otorgue la fecha de proceder. También serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

DECIMO SEXTO: Al original de este contrato se le adhieren - timbres por valor de B/128.55 de conformidad con el Inciso Primero, Ordinal Segundo del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMO: Este contrato requiere para su completa validez, la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la República y el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los días del mes de 1980.

EL CONTRATISTA
SR. TOMAS GUERRA
CONSTRUCTORA
BARU, S. A.

LA NACION.
S.E. ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 4 de Febrero de 1980

APROBADO:

Excmo. DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

S.E. ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

ANEXO A <u>IMPRIMACION ASFALTICA</u>					
<u>CORREGIMIENTO DE TOCUMEN</u>					
C. Calle sector La Siesta (Circunvalación hacia la Escuela Emperatriz Tobeada, regresando a la Vía Hotel La Siesta)			8.	Colocación de material selecto compactado a 0.10 m. de espesor	M ³ 540 8.00 432.00
Longitud: 800 m.			9.	Colocación de capa de base compactada a 0.15 m. de espesor	M ³ 772 18.00 13,896.00
		Ancho de Rodadura: 5.00 m.	10.	Material bituminoso para imprimación	Lts. 8,025 0.40 3,210.00
			11.	Material bituminoso para sello	Lts. 5,680 0.40 2,272.00
			12.	Agregado pétreo para sello tamaño máximo de 3/4"	M ³ 49 19.00 931.00
			13.	Agregado pétreo para sello tamaño máximo de 1/2"	M ³ 32 20.00 640.00
					Total 81.35.724.00

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR B/	
1. Escarificación y conformación de superficie	M.L.	800	2.50	2,000.00	
2. Limpieza y conformación de curetas	M.L.	1,600	2.00	3,200.00	
3. Curetas Pavimentadas	M.L.	1,560	12.00	6,720.00	
4. Colocación de tubos de hormigón Clase III (Incluye excavación)					
De 0.45 m. Ø	M.L.	25	60.00	1,500.00	
De 0.60 m. Ø	M.L.	12	75.00	900.00	
5. Cabezas de mampostería	M ³	5	65.00	325.00	
6. Limpieza de tuberías (Incluye limpieza en la entrada y salida de la tubería)	M.L.	18	3.00	54.00	
7. Remoción de tubos existentes	M.L.	15	15.00	225.00	
8. Colocación de material selecto compactado a 10 m. de espesor	M ³	480	8.00	3,840.00	
9. Colocación de la capa de base compactada a 0.15 m. de espesor	M ³	620	18.00	11,160.00	
10. Material Bituminoso para Imprimación	Lts.	6,450	0.40	2,580.00	
11. Material Bituminoso para sello.	Lts.	4,550	0.40	1,820.00	
12. Agregado pétreo para sello tamaño máximo de 3/4"	M ³	40	19.00	760.00	
Calle Victoriano Lorenzo					
13. Agregado pétreo para sello tamaño máximo de 1/2"	M ³	39	20.00	780.00	
14. Levantamiento de cámaras de inspección	c/u	2	50.00	100.00	
				Total 81.35.627.50	

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR B/	
1. Escarificación y conformación de la superficie	M.L.	1,300	2.50	3,250.00	
2. Limpieza y conformación de curetas	M.L.	2,600	2.00	5,200.00	
3. Curetas pavimentadas	M.L.	300	12.00	3,600.00	
4. Colocación de tubos de hormigón Clase III (Incluye excavación)					
de 0.45 m. Ø	M.L.	60	60.00	3,600.00	
de 0.60 m. Ø	M.L.	3	75.00	600.00	
5. Cabezas de Mampostería	M ³	9	65.00	585.00	
6. Limpieza de tuberías (Incluye limpieza en la Entrada y salida de la tubería)	M.L.	28	3.00	84.00	
7. Remoción de tubos existentes	M.L.	8	15.00	120.00	
8. Colocación de material selecto compactado a 10 m. de espesor	M ³	767	8.00	6,136.00	
9. Colocación de capa de base compactada a 0.15 m. de espesor	M ³	1,751	18.00	32,718.00	
10. Material bituminoso para imprimación	Lts.	11,420	0.40	4,568.00	
11. Material bituminoso para sello	Lts.	8,720	0.40	3,488.00	
12. Agregado pétreo para sello tamaño máximo de 3/4"	M ³	70	19.00	1,330.00	
13. Agregado pétreo para sello tamaño máximo de 1/2"	M ³	55	20.00	1,100.00	
14. Levantamiento de cámaras de inspección	c/u	2	50.00	100.00	
				Total 81.35.629.00	

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR B/	
1. Escarificación y conformación de la superficie	M.L.	1,030	2.50	2,500.00	
2. Limpieza y conformación de curetas	M.L.	2,000	2.00	4,000.00	
3. Curetas pavimentadas	M.L.	160	12.00	1,920.00	
4. Colocación de tubos de hormigón Clase III (Incluye excavación)					
De 0.45 m. Ø	M.L.	50	60.00	3,000.00	
De 0.60 m. Ø	M.L.	10	75.00	750.00	
5. Cabezas de mampostería	M ³	8.5	65.00	552.50	
6. Limpieza de tuberías (Incluye limpieza en la Entrada y salida de la tubería)	M.L.	50	3.00	90.00	
7. Remoción de tubos existentes	M.L.	20	15.00	300.00	

AVISOS Y EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
RESOLUCION N°. 005-80EL COMITE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONESen uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO;

1. Que el Instituto Nacional de Telecomunicaciones (INTEL), creado por medio de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, es una empresa estatal que opera el servicio nacional e internacional de telecomunicaciones;

2. Que por medio de la Resolución No. 004-80 del día 13 de marzo de 1980 este Comité Ejecutivo autorizó a la Gerencia General de esta Institución para que celebrese Licitación Pública para la compra de materiales de línea y empalme;

3. Que a la Licitación Pública correspondiente se presentaron propuestas de las siguientes firmas:

Proveedor	Cantidad de Renglones Cotizados	Precios CIF del Equipo (B./.)
Instalaciones, Representaciones Eléctricas y Telecomunicaciones, S.A. (IETSA)	49	307,730,43
Comercializadora Latino Americana, S.A. (COLATINA, S.A.)	49	681,840,34
El Eléctrico, S.A.	49	566,128,52
Suministros Industriales, S.A.	49	475,016,53
Representaciones Cocesa, S.A.	49	684,485,60
Instalaciones Electro Mecánicas, S.A. (INEMESA)	49	777,336,31

4. Que de acuerdo a la evaluación hecha y aprobada por la Gerencia Ejecutiva Técnica y la Gerencia Ejecutiva Administrativa, se recomienda se adjudique la Licitación Pública No. 31-80, por cumplir con ventajas técnicas, operativas, comerciales, costo del equipo, tiempo de entrega, requeridos por el INTEL a las firmas siguientes:

Proveedor	Renglones Adjudicados	Monto CIF (B./.)
Instalaciones, Representaciones Eléctricas y Telecomunicaciones, S.A. (IETSA)	1, 12, 13, 14, 15, 25, 28, 30 y 31	141,216,33
Comercializadora Latino Americana, S.A. (COLATINA, S.A.)	8, 16, 20, 33, 36, 37, 38, 39 y 47	46,117,75
El Eléctrico, S.A.	4, 5, 6, 21, 22, 23, 34 y 35	58,359,40
Suministros Industriales, S.A.	2, 3, 7, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 24, 26, 27, 29, 32, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y 49	235,890,65 39,754,35
Representaciones Cocesa, S.A.	41	521,338,48

5. Que de conformidad con el Artículo 6o., numeral 4o. de la Ley 80 de 20 de septiembre de 1973, corresponde a este Comité Ejecutivo aprobar las adjudicaciones definitivas de las Licitaciones Públicas por compras mayores de B./500,000,00.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente la Licitación Pública No. 31-80 en la siguiente forma:

Proveedor	Renglones Adjudicados	Precios CIF (B./.)
Instalaciones, Representaciones Eléctricas y Telecomunicaciones, S.A. (IETSA)	1, 12, 13, 14, 15, 25, 28, 30 y 31	141,216,33

Comercializadora Latino Americana, S.A. (COLATINA, S.A.)	8, 16, 20, 33, 36, 37, 38, 39 y 47	46,117,75
El Eléctrico, S.A.	4, 5, 6, 21, 22, 23, 34 y 35	58,359,40
Suministros Industriales, S.A.	2, 3, 7, 9, 10, 11, 17, 18, 19, 24, 26, 27, 29, 32, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 48 y 49	235,890,65 39,754,35
Representaciones Cocesa, S.A.	41	521,338,48

Representaciones Cocesa, S.A. 41 39,754,35

Gran Total Adjudicado 521,338,48

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar por medio de la presente Resolución al Gerente General del Instituto Nacional de Telecomunicaciones para que en su nombre y representación suscriba los documentos públicos y privados que fuesen necesarios para formalizar la presente adjudicación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos ochenta (1980).

EL PRESIDENTE,

MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO
Gerente General del Banco Nacional de Panamá

Ministro de Planificación y Política Económica
Secretario General SITINTEL
EL SECRETARIO.

EDICTO EMPLAZATORIO N°. 22

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a LICENIA LONJA PALACIOS. Generales conocidas, para que en el término de diez días, hábiles, más el de distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente.

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO. Panamá, seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En mérito de lo expresado, el suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA LICENIA LONJA PALACIOS, mujer colombiana, morena, soltera, dice no saber su número de cédula, desconoce su día de nacimiento, 48 años, hija de Sencior Lonja (difunto) y de Eva Palacios (difunta), con residencia actual en el Valle de San Isidro, casa s/n, barriada ubicada en el Centro de Santa Librada, y Tinajita, no sabe leer ni escribir, por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal y Decreto su detención.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese

(Fdo) Licdo. Manuel Batista, S. Juez Séptimo del Circuito /Fdo) Abelardo Castillo G. Secretario

Se le advierte a la emplazada LICENIA LONJA PALACIOS, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria, de no hacerlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimientos de la causa por la que se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones de los artículos 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.
Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
Secretario

Oficio No. 2078

EDICTO EMPLAZATORIO

No 4-P.

La Suscrita Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra los señores TERAN TORRES BERCHI y ROBERTO SANCHEZ TORRES, por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Temistocles Juan Bonilla Torres, se han dictado las siguientes resoluciones:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO Bocas del Toro, treinta -30- de junio de mil novecientos ochenta 1980.

Con base en el informe de 27 de junio del año en curso, se procede a citar a los señores TERAN TORRES BERCHI y ROBERTO SANCHEZ por Edicto Emplazatorio.

Notifíquese, cumplase. — La Juez, —(Fdo). Licda. Maira del C. Prados de Serrano. — La Secretaria, (Fdo) Josefina Díaz S."

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO RAMO DE LO PENAL. — AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 33-P, Bocas del Toro, veintimundo (21) de junio de mil novecientos setenta y nueve 1979. —

VISTOS.

• Por ese motivo, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra TERAN TORRES BERCHI, varón, panameño natural de Changuinola donde nació el 23 de febrero de 1958, hijo de Sergio Torres y María Berchi, agricultor, con estudios hasta el sexto grado de primaria, con cédula 1-19-2666, ROBERTO SANCHEZ TORRES, varón, panameño, agricultor, natural de Changuinola donde nació el 16 de diciembre de 1959, hijo de Constantino Sánchez y María Torres, con residencia en El Teribe y cédula 1-24 1139, por infractor del Libro II, Título XIII, Capítulo I de Código Penal.

Los enjuiciados deben proveer los medios de su defensa. Cuentan las partes de tres -3- días para aducir las pruebas de que intenten valerse.

Presenten los señores Carlos Torres y Valentín Gamarra Torres ambos residentes en el Teribe a sus fiados, Terán Torres Berchi y Roberto Sánchez.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial, Cópialese nota. — La Juez, —(Fdo). Maira del C. Prados F., — La Secretaria, —(Fdo). Josefina Ulloa S".

En atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1o.) de julio de 1980, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este EDICTO en la GACETA OFICIAL más el de la distancia, se presente a este Tribunal o notificarse personalmente de este Auto de Enjuiciamiento probado en sus contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Temistocles Juan Bonilla Torres y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,
(Fdo). Licda. Maira del C. Prados de Serrano.

La Secretaria.

(Fdo). Josefina Díaz S.
Lo escrito anterior es fiel copia de su original.

Bocas del Toro, 1o. de julio de 1980.

Josefina Díaz S.
Secretaria.

(Oficio No. 75).

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A ISOLINA MARTINEZ CORDOBA, mujer, panameña, unida, de 24 años, sin oficio, nació en Dolega, el día 4 de abril de 1953, con residencia en Aserrío Bugaba, sabe leer y escribir, con cédula de identidad personal 4-100-312, hija de Abel Martínez Cocheran y Rufina Cerdoba Morales, para que dentro de los diez -10- días a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal o notificarse personalmente de la Sentencia No. 5, de mayo 17 de 1978, dictada en su contra por el delito de ESTAFADA en perjuicio de VERISIMO LEZCANO GUERRA, que en lo pertinente dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. RAMO DE LO PENAL Sentencia de Primera Instancia Número 5, LA CONCEPCION, mayo diecisiete -17- de mil novecientos setenta y ocho -1978-. VISTOS:

Por las consideraciones antes expuestas, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ISOLINA MARTINEZ CORDOBA, mujer, panameña, unida, de 24 años de edad, sin oficio, nació en Dolega, el día 4 de abril de 1953, con residencia en Aserrío Bugaba, sabe leer y escribir, con cédula de identidad personal 4-100-312, hija de Abel Martínez Cocheran y Rufina Cerdoba Morales, a la pena de los dos meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento carcelario que indique el organismo ejecutivo y multa de veinte balboas (B/20,00) que deberá pagar a favor del Tesoro Nacional. La procesada deberá pagar los gastos procesales. DERECHO: Artículos 244 y 360 del Código Penal, 2153 del Código Judicial y Ley 11 de 1963. COPIESE Y NOTIFIQUESE. (Fdo.) Didacio Ibarra S., Didacio Ibarra S. Juez Mpal. del Dto. de Bugaba. (Fdo.) Gladys G. de Lezcano. Gladys G. de Lezcano, Secretaria".

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA. LA CONCEPCION, junio once -11- de mil novecientos ochenta -1980-. En base al contenido del telegrama de

fecha 6 de los corrientes, dirigido a este Tribunal por el Guardia Nacional de Servicio en Aserrío de Gariché, donde comunica que la procesada Isolina Martínez Córdoba se desconoce en dicho lugar, se ordena notificar a ésta la sentencia condenatoria dictada en su contra en la forma establecida por la Ley. NOTIFIQUESE. (fdo.) González U., Secretaria. (fdo.) G. de Lezcano".

Y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre en este Tribunal, hoy once -11- de junio de mil novecientos ochenta y nueve -1980-.

(fdo.) G. González U.
Gilberto González U.,
Juez Mpal. del Dto. de Bugaba

(fdo.) Gladys G. de Lezcano
Gladys G. de Lezcano
Secretaria.

(Oficio No. 758)

lícitas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado SMITH COOMBS, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para que sirva de legal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy doce (12) de junio de mil novecientos ochenta (1980), a las nueve de la mañana y se envía copia del mismo y en la misma fecha se envía al señor Director de la Gaceta Oficial.

Licdo. Andrés A. Almendral C.
Juez Décimo del Circuito.
Miguel A. Ceballos R.
Secretario.
(Oficio No. 508).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Suscrito Personero Municipal de Chitré, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A BRAULIO ANTONIO TELLO, varón, panameño, mayor de edad, cedulado No. 6-27-645, cuyas otras generales se desconocen, para que dentro del término de diez, (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse en auto encasillatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO.- Panamá,
trece de mayo de mil novecientos ochenta.
VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONLENNA a ALFREDO SMITH COOMBS, varón, panameño, soltero, no porta cédula de identidad personal, nacido en Colón el 20 de marzo de 1961, hijo de Venecia Ford y Ruerto Smith, con residencia en Carrasquilla Barriada Crespo, casa #3040 cuarto #6. Para que en el término de diez días hábiles mas el de la distancia contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse en auto encasillatorio dictado en su contra, la cual dice así en su parte resolutiva:

"JUZGADO DECIMO DEL CIRCUITO.- Panamá,
trece de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Décimo del Circuito de Panamá, del Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONLENNA a ALFREDO SMITH COOMBS, varón, panameño, soltero, no porta cédula de identidad personal, nacido en Colón el 20 de marzo de 1961, hijo de Venecia Ford y Ruerto Smith, con residencia en Carrasquilla, Barriada Crespo, casa No.3040, cuarto #6, a la Pena principal de DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN y a la interdicción de desempeñar funciones públicas por el mismo término después del período anterior, y a la accesoria de sujeción a la vigilancia especial de las autoridades y al pago de gastos del proceso como reo del delito de ROBO en perjuicio de María del Carmen Rujano de Salerno (fs. 62)."

Computese a la pena impuesta el período de la detención preventiva y póngasele a órdenes del Órgano Ejecutivo para la ejecución de la pena.

Fundamento Legal: Artículos 681, 722, 776, 778, 782, 2151, 2152, 2153, 2178, 2216 y 2219 del Código Judicial; y 17, 18, 27, 30, 34, 37, 38, 43, 57, 60, 353, y 359 del Código Penal.-

Cópíese y Notifíquese y archívese.

(fdo) Licda. Andrés A. Almendral C....Juez Décimo del Circuito.

(fdo) Miguel A. Cegallo R.....Secretario.

Se le Advierte al procesado ALFREDO SMITH COOMBS que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y de no hacerlo así dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a las autoridades respectivas del orden judicial y po-

lícitas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado SMITH COOMBS, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy veintitrés de julio de mil novecientos ochenta, a las ocho de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha, al señor Procurador General de la Nación para que lo haga publicar, tal como lo establece el artículo 30, del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969.

El Personero
(fdo) Eloy Espino Díaz

La Secretaria Ad-Hoc.
(fdo) Carmen B. de Caballero.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 17-80

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo establecido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2a. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969 CITA Y EMPLAZA al ciudadano JAIME HAMILLET TAYLOR, sindicado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas; para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se presente a este Despacho Judicial a nota-

ficarse del auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutiva es la siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO. Panamá, quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriores, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JAIME HAMLET TAYLOR, varón, panameño, casado, paradero, de 33 años de edad, nacido el 15 de enero de 1946, en esta ciudad, portador de la cédula del P. No. 8-199-881, hijo de Jaime Hamlet y Carmen Taylor de Hamlet, residente en Calle "U", casa No. 7-11, cuarto No. 17, bajos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969 y DECRETA su detención preventiva.

Se tiene al Licdo. Jaime Smith como abogado defensor del sindicado en los términos del poder que consta a fojas 19 del sumario.

Concédense a las partes tres (3) días de término para que presenten las pruebas que tengan hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Copíese y notifíquese! (Fdo.) Licdo. Albinio Alain T., EL JUEZ (Fdo.) Licdo. Manuel J. Madrid D., Secretario. Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho en el término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden Judicial y Político, la obligación de denunciar el paradero del encartado JAIME HAMLET TAYLOR, so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se recuerda por tanto, que el presente Edicto ha sido fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, dieciséis (16) de julio de mil novecientos ochenta (1980) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) y se remite copia debidamente autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su debida publicación.

EL JUEZ,

Licdo. Albinio Alain T.
Licdo. Manuel J. Madrid D.
SECRETARIO

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 16 de Julio de 1980

Licdo. Manuel J. Madrid D.
Secretario

(Oficio No. 1127)

Despacho dentro del término indicado, se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación.

Panamá, 7 de julio de 1980.

Santander Vergara A.
Juez Ejecutor

Marisol Manfredo D.
Secretaria

Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de julio de 1980.
Marisol Manfredo D.
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a RODRIGO ANTONIO PORRAS OSSA y al señor GONZALO CAMBEFORT CAVIA cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezcan a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo que en su contra ha interpuesto THE CHASE MANHATTAN BANK, N. A.

Se advierte a los emplazados que si no lo hacen en el término expresado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 10, de agosto de 1980.
El Juez,
(fdo.) Fermín Octavio Castañedas
(fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original.
Panamá, 10, de agosto de 1980.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito
(L495370)
Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

Quien suscribe Juez Seccional de Menores de la provincia de Colón, por este medio EMPLAZA al señor ROSENDO ROSARIO MANUEL NELSON, para que en el término de (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de IMPUGNACION de paternidad de su menor hijo MARK ANTHONY MANUEL LODGE, habido con la señora ANA ANCELINA LODGE, y propuesto por MARCELINO ALEXANDER STEWART.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concursó en lo que se refiere a su persona.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Juzgado Seccional de Menores, y

Al que suscribe, Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que se le sigue al prestatario RICARDO ARTURO SIBAUSTE AGOSTINI, por este medio,

EMPLAZA:

Al Sr. RICARDO ARTURO SIBAUSTE AGOSTINI, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete N.º 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por él o mediante apoderado a estar a derecho, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva, interpuesto en su contra por la Caja de Seguro Social.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este

sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas, y (1) una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy veintidós (22) de julio de mil novecientos ochenta (1980).

(Fdo) GILBERTO E. ZEBALLOS S.
Juez Seccional de Menores de la
Provincia de Colón

HUMBERTO L. POWELL S.,
Secretario del Juzgado Seccional de
Menores de la provincia de Colón

L-585820
(única publicación)

AVISO

Mediante escritura pública No. 524, expedida por el Notario Público Segundo de Colón, he vendido mi establecimiento comercial denominado "ABARROTERIA LINDA" ubicada en Calle 7 entre Ave Justo Arosemena y Amador Guerrero, ciudad de Colón, al señor FERMIN CHIN HO, cumpliendo así con el artículo No. 777 del Código de Comercio.

BERNARD CHIN CHEE
Céd. 3-22-991

L 495389

Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo establecido en el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura 779 de 28 de enero de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito, compré a MANUEL RAOY OTERO, el negocio denominado KIMBO BAR, ubicado en Ave. José Agustín Arango, frente al Hipódromo.

Panamá, enero 30 de 1980.

DEMETRIO SOUTO
Cédula N-11-2

L 495324
Segunda Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al Público, que mediante Escritura Pública No. 533 del 29 de julio de 1980, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado al señor ERIC ROBERTO CHANG LEE su establecimiento comercial denominado BODEGA CASA CHANG el cual está ubicado en el número 2,014 de la Avenida José Domingo de Obaldía de esta ciudad de Colón.

Carlos Ung Chong
Céd. No. PE - 1 - 753

Colón, 30 de julio de 1980

L 581690
Segunda Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos que mediante Escritura Pública No. 522 de 24 de julio de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, obtuvimos en compra los negocios "BODEGA EL TRIUNFO" y "ABARROTERIA LA VICTORIA" ubicados en calle 13 Avenida Herrera No. 12,167 LET LAISIM DE FUNG

Céd. N-14731
Colón, 25 de julio de 1980

L 581637
Segunda Publicación

EDITORA RENOVACION, S. A.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
AVISO DE LICITACION PUBLICA
Nº. 18

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta Dependencia PARA LA REMOCION DEL 50., 60. y 70. NIVEL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las DIEZ EN PUNTO DE LA MANANA (10:00 A.M.) DEL DIA 19 DE AGOSTO DE 1980.

Lic. JORGE R. GIBBS C.
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 24 de julio de 1980.